

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No.2048
Radicado:	050013110004-2020-00356-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JENNY PAOLA ROJAS PINEDA
Demandado:	WILSON ARTURO CANO GALEANO
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA - ORDENA NOTIFICAR

ASUNTO

Teniendo en cuenta los escritos allegados al proceso, se agregarán al expediente digital las constancias de notificación personal realizados al demandado con efectos negativos, así mismo, conforme al memorial presentado por la abogada BERNEITH ADENIS RESTREPO LOPEZ, se dispondrá reconocerle personería jurídica en los términos del poder allegado, a través del cual, la demandante JENNY PAOLA ROJAS PINEDA le concede PODER para que la represente en el proceso, remitiéndole a su vez el link del expediente digital.

Así mismo, se ordenará a la parte actora que proceda a realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación personal al demandado, recordando a la apoderada que la notificación por aviso no procede si previamente no ha tenido resultado positivo la citación para notificación personal, art. 292 C.G.P.

Deberá intentar la notificación a la dirección suministrada anteriormente y aportar las constancias de ello:

WILSON ALBERTO CANO GALEANO
C.C. 15459386

Dirección residencia: Calle 53 Sur No. 63-09 barrio san Antonio de prado - Medellín
No. Telefónico: 3104123998
Correo electrónico: wilsonc1181@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital las constancias de notificación con efecto negativo realizadas al demandado.

SEGUNDO RECONOCER personería jurídica a la abogada BERNEITH ADENIS RESTREPO LÓPEZ, con T.P. No. 327.523 del C. S. de la J., para representar a la demandante señora JENNY PAOLA ROJAS PINEDA, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido. Remítasele el link del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes en aras de lograr la notificación del demandado con el fin de impulsar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos
en la página web de la rama judicial.*

JBR